



Manual Titularidad Compartida

Elaborado por:



Departamento de Igualdad
de Oportunidades

Financiado por:



ÍNDICE

- 1 Introducción
- 2 Definiciones
- 3 Normativa básica
- 4 Requisitos del registro de Titularidad Compartida
- 5 Beneficios del registro de Titularidad Compartida
- 6 Implicaciones en la seguridad social y en materia fiscal
- 7 Pasos a seguir
- 8 De interés
- 9 Anexos

1

INTRODUCCIÓN

El presente manual, diseñado por Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía, ha sido elaborado en el marco del programa de intermediación experta para el fomento de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, subvencionado por la **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía**.

De acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la titularidad compartida de la explotación agraria, es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. El objetivo de la cotitularidad es el de profesionalizar la actividad agraria de las mujeres, visibilizar su trabajo, fomentar la igualdad y mejorar la calidad de vida en el medio rural.

Hasta el momento la labor de muchas trabajadoras vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas continúa en la invisibilidad al no poseer relación jurídica o administrativa con la explotación, siendo el titular el hombre, lo que dificulta que se valore adecuadamente la participación de la mujer en los derechos y obligaciones de la gestión de la explotación.

Por lo tanto, el objetivo de este manual es ser un instrumento sencillo y útil para el personal técnico de la federación y de las cooperativas asociadas, con el fin de impulsar la figura de la Titularidad Compartida y facilitar su registro.

A lo largo de este manual veremos los beneficios que conllevan la titularidad compartida, los requisitos que se deben cumplir, sus implicaciones tanto fiscales como de la seguridad social, y el procedimiento que hay que realizar para proceder al registro.

Toda la información de la titularidad compartida procede de la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2

DEFINICIONES

Actividad agraria

La venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación. Tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Titular de la explotación

La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Explotación agraria

Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Agricultor profesional

La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideraran actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. También se consideraran actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.



3

NORMATIVA BÁSICA

La titularidad compartida de las explotaciones agrarias se encuentra regulada tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico.

La normativa estatal va a establecer el régimen aplicable para dicha modalidad de explotación agraria, con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria, en todo el territorio español.

Por otra parte, la normativa autonómica lo hará centrándose en las particularidades que tiene cada Comunidad Autónoma.

A continuación queda reflejada la normativa básica que rige la titularidad compartida a nivel estatal y a nivel de nuestra Comunidad: Andalucía.

Normativa estatal

Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.¹

La Ley, define la titularidad compartida como la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria **no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio.**

Esta Ley otorga a estas explotaciones agrarias de titularidad compartida la condición de prioritarias, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozarán de la ventaja de tener un orden preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas, siempre y cuando uno de ellos sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias.

La Ley señala también que para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro constituido al efecto por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Otras opciones de Titularidad Compartida

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Se recoge la posibilidad de constitución de sociedades de responsabilidad limitada para aquellas parejas que deseen crear una figura societaria en lugar de una titularidad compartida.

Paga Compensatoria

Reconoce el derecho a una compensación económica para las personas que no hayan constituido titularidad compartida y no reciban pago o contraprestación alguna, en los casos de transmisión de la explotación agraria, nulidad o disolución del matrimonio o relación análoga.



Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio, por la que se regula el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida (RETICOM).²

En este registro se anotará toda la información que al efecto suministren las comunidades autónomas que deberá contener la identificación de los cotitulares a través de sus nombres y apellidos y números de identificación fiscal respectivos y, en su caso, los mismos datos identificativos del representante designado por éstos, así como la identificación de la explotación y el número de identificación fiscal de la titularidad compartida.

Normativa autonómica: Andalucía

Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.³

La puesta en marcha del REAFA se convierte en el instrumento a través del que atender los mandatos expresos de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, agrupándose cuatro registros entre los que se encuentra el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la inscripción en el REAFA de dichas explotaciones tendrá carácter constitutivo y surtirá efectos desde la misma fecha de su inscripción.

1- <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/10/04/35/con>

2- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-8677-consolidado.pdf>

3- <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/199/8>

4

REQUISITOS DEL REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán:

Estar constituida por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad.¹

Estar dadas de alta en la Seguridad Social.

Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.²

Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.³

Disponer de un NIF conjunto.⁴

Tener la explotación inscrita en el REGEPA, en REGA o en REAFA.

Disponer de una cuenta corriente conjunta.

A efectos de realizar la inscripción en el REAFA de las explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida, las personas titulares de las mismas deberán presentar una **declaración conjunta** que hagan constar lo siguiente:

a

Datos de identificación personal.

b

Datos de identificación de la explotación.

c

Datos de los bienes y derechos que conforman la explotación agraria de titularidad compartida.⁵

d

Número de Identificación Fiscal asignado por la Administración tributaria competente.

e

Datos identificativos de la cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida.

f

Datos identificativos del representante, en su caso, de la titularidad compartida.

g

Certificado de matrimonio o certificado de inscripción de pareja de hecho, o aseveración de vinculación de análoga relación de afectividad incluida en la declaración conjunta.

1- Cualquiera dos personas unidas por lazos de afectividad similares a los del matrimonio o pareja de hecho que firmen el acuerdo de voluntades anexo.

2- No existe incompatibilidad si se está desarrollando otra actividad no directamente relacionada con el sector agrario.

3- Ambos domicilios deben coincidir, o al menos deben encontrarse en la comarca o comarcas limítrofes a aquella en que se ubique la explotación.

4- La denominación de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberá ser distinta a la denominación que tuviera antes, dado que al tener que asignarle un nuevo NIF, podría darse la situación de que haya una explotación bajo una misma denominación con dos NIF distintos.

5- En particular, en el caso de bienes inmuebles y de derechos reales sobre los mismos, se deberá especificar la referencia catastral y cualesquiera otros datos que pudieran resultar de la normativa vigente. Deben coincidir con los que tiene la explotación agraria, según la definición de la Ley 19/1995, para evitar dejar ninguno fuera de la titularidad compartida.

5

BENEFICIOS DEL REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Las dos personas titulares pueden ejercer la representación, gestión y administración de la explotación agraria en igualdad de condiciones y a todos los efectos.

La responsabilidad será directa, personal, solidaria e ilimitada de las dos personas titulares.

Los rendimientos generados por la explotación se repartirán al 50 % entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida.

Los dos titulares tendrán preferencia sobre las actividades de formación y asesoramiento en materia de agricultura y ganadería.

Beneficios asociados a la Seguridad Social

- Permite optar a los derechos derivados de la cotización a la seguridad social como trabajadores autónomos:
 - Asistencia sanitaria.
 - Incapacidad temporal, derivada de contingencia común por accidente de trabajo/enfermedad profesional.

Maternidad/Paternidad.
 - Riesgo durante el embarazo/ Riesgo durante la lactancia natural.
 - Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
 - Incapacidad permanente.
 - Jubilación.
 - Muerte y supervivencia: viudedad, orfandad...
 - Prestación por Cese de Actividad.
 -
- Reducción del 30% en las cuotas de la Seguridad Social durante 5 años a personas menores de 50 años, siempre que se den de alta a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA y RETA) [art. 37 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo]. Esta bonificación es compatible con la de familiares colaboradores, llegando a sumar un 80% de reducción los primeros 18 meses y un 55 % los 6 meses siguientes.s [art. 35 de la Ley 20/2007].
- El porcentaje de participación en la titularidad compartida de cada titular siempre será del 50% y hay que señalar que en la tributación en el IRPF se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.

Beneficios asociados a la percepción de las ayudas

- Todas las subvenciones, ayudas directas y ayudas de Desarrollo Rural corresponderán por mitades iguales a ambas personas titulares y ambas serán beneficiarias directas de las ayudas correspondientes al pago único de la PAC.
- Se considera un criterio de priorización en diferentes ayudas.
- Todas las explotaciones de titularidad compartida serán consideradas prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozarán de la ventaja de tener un orden preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas, siempre y cuando al menos una de las dos personas titulares tenga la condición de agricultor profesional, y la explotación no supere el 180% de la renta unitaria de referencia.¹

Beneficios fiscales

Ejemplo comparativo de la RENTA sin TC y con TC.

- Entidad de Titularidad Compartida constituida en el 1 de enero de 2016.
- Rendimiento Neto atribuido por la ETC 60.968,98 euros.



	ANTES ETC	DESPUÉS ETC
DECLARANTE	100%	50%
CÓNYUGE	0%	50%
RENTA	CONJUNTA 25.890.63€	INDIVIDUAL 9.254,03+9.254,04= 18.508,07€

AHORRO FISCAL

7.382,56€

1- En el caso de las explotaciones de titularidad compartida se suprime el límite inferior de 35% establecido en la ley 19/1995 (este límite se mantiene para el resto de explotaciones).

6

IMPPLICACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN MATERIA FISCAL

Implicaciones en la Seguridad Social

La finalidad de los regímenes de la Seguridad Social es regular la forma y condiciones en las que los trabajadores contribuyen con el Estado del Bienestar. Las cotizaciones a la Seguridad Social se calculan en base a la naturaleza de su actividad. En función de sus contingencias, se aplicará un porcentaje o tipo de cotización determinado.

El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social.

La estructura de la Seguridad Social se compone de dos Regímenes principales de cotización. Por un lado, encontramos el Régimen General y por otra, los Regímenes Especiales:

Régimen general (trabajadores por cuenta ajena)

Dentro del Régimen General se encuentra un gran porcentaje de los trabajadores de nuestro país. En él se incluyen algunos sistemas especiales como el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, el Sistema Especial de Empleados del Hogar y Régimen de Artistas y Profesionales Taurinos.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) incluye a aquellos trabajadores mayores de 18 años que están desarrollando su actividad laboral por cuenta propia. En él se incluye el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Los titulares de explotaciones agrarias deberán estar en alta en:

- R.E.T.A. con actividad agraria.
- S.E.T.A. si se cumplen una serie de requisitos que se recogen a continuación.

El alta en la Seguridad Social debe presentarse con carácter previo al inicio de la actividad y, para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a beneficios en la cotización, será necesario que se presente a través del registro electrónico alguna documentación adicional como puede ser el libro de familia, el certificado de la condición de víctima de violencia de género o el certificado de inscripción en el registro de titularidad compartida.

Una vez dado de alta el trabajador autónomo, debe tener en cuenta los siguientes plazos:

En caso de bajas, 3 días naturales siguientes al cese. En caso de variaciones de datos, 3 días naturales siguientes a la variación, excepto:

- Cambios de base. Hay 4 "ventanas" de solicitud, una en cada trimestre natural del año. Tendrá efectos el primer día del trimestre siguiente.
- Cambios de mutua, antes de 1 de octubre y efectos del 1 de enero siguiente.
- Cambios en la acción protectora, antes de 1 de octubre y efectos de 1 de enero siguiente.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)

El RETA es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el que deben estar inscritas todas aquellas personas que realicen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, y siempre que el desempeño de esta actividad no esté sujeta a contrato de trabajo por ninguna empresa. Ser trabajador autónomo implica determinadas obligaciones tanto en lo que se refiere al pago de impuestos, como en relación a cotización a la Seguridad Social.

La acción protectora que le es aplicable incluirá, con carácter obligatorio, las prestaciones de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, (salvo en caso de pluriactividad, si la contingencia ya está cubierta en ese otro régimen) y las contingencias profesionales (salvo el cese de actividad si el trabajar es beneficiario de las bonificaciones y reducciones previstas en los artículos 31 y 32 del Estatuto del Trabajo Autónomo) y por formación profesional.

Afiliación/Requisitos (Art. 305 y 306 LGSS)

1. Edad >18 años.
2. Quienes realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
3. Modelo TA.0521.

BASES Y TIPOS R.E.T.A. 2019

Base mínima euros/mes	944,4
Base máxima euros/mes	4.070,1
Contingencias comunes	28,30%
Contingencias profesionales	0,46% IT 0,44% IMS
Formación profesional	0,1%
Cese actividad	0,7%

Sistema Especial Para Trabajadores Por Cuenta Propia Agrarios (S.E.T.A.)

Afiliación/Requisitos (Art. 323 y 324 LGSS)

1. Edad >18 años.
2. Ser Titular, al menos, de una explotación agraria, por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.
3. Tiempo de dedicación. El tiempo de trabajo a las actividades agrarias o complementarias ha de ser superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
4. Realizar labores Agrarias de forma personal y directa en la explotación agraria. No obstante puede ocupar el siguiente número de trabajadores en su explotación:
 - Un máximo de 2 trabajadores fijos o un número indeterminado de trabajadores eventuales siempre y cuando el número total de jornadas satisfechas, en cómputo anual, no supere la cifra de 546, computado de fecha a fecha.
 - En el caso de explotación agraria con 2 (titularidad compartida) o más titulares, se añade la posibilidad de tener 1 trabajador fijo más o 273 jornadas al año para el caso de eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

En el caso de una explotación agraria con titularidad compartida, el límite para poder cotizar como un trabajador agrario por cuenta propia, serían 3 trabajadores fijos u 819 jornadas de eventuales.

5. Rentas. Deben reunir cada uno de los siguiente requisitos:

- Al menos, el 50% de su renta total la tiene que obtener de la realización de actividad agraria u otras complementarias.
- Al menos, el 25% de su renta total proceda directamente de la actividad agraria realizada en su explotación y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- Los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no han de superar el 75% de la base máxima cotización Régimen General.

Si obtiene menos del 50% de su renta total de actividades agrarias o complementarias quedará encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (NO S.E.T.A.), con la salvedad de que este porcentaje no alcance el 25% de su renta total. En este último caso, habrá de examinarse la naturaleza de sus actividades para su encuadramiento, o exclusión, del Sistema de la Seguridad Social.

Si nos encontramos ante una explotación agraria con titularidad compartida, el rendimiento anual neto obtenido de la explotación agraria que constituye el límite máximo para poder quedar encuadrado en el Sistema Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia, alcanzará el 150% de la Base Máxima del Régimen General (en 2019, 73.261,80), mientras que el límite para un titular individual será el 75% (en 2019, 36.630,90).

BASES Y TIPOS S.E.T.A. 2019

Base Mínima euros/mes	944,4
Base Máxima euros/mes	4.070,1
Tipos	18,75% Base comprendida entre 944,40 y 1.133,40
	26,50% Si cotiza por base superior a 1.133,40, la cuantía que exceda
Mejora Voluntaria I.T. C.C.C.	3,30%
	2,80% si está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o cese actividad
Tipo AT y EP	Tarifas primas Ley 42/2006
IMS (no opción AT y EP)	1,00%
Cese de actividad	2,20%

Beneficios de la cotización

El Estatuto del Trabajo Autónomo, reconoce la posibilidad de establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos, en atención a sus circunstancias personales o a las características profesionales de la actividad ejercida.

Tendremos que acudir a esa norma para comprobar las medidas de fomento del trabajo autónomo establecidas para determinados colectivos de trabajadores, en este caso, las aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios y, más concretamente, a los cotitulares de explotaciones agrarias de titularidad compartida.

Sin embargo, hay ciertas condiciones generales para el acceso, mantenimiento, pérdida y reintegro de los beneficios en la cotización, que se contienen en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social. Destacamos:

- Solo podrán acceder a beneficios en la cotización quienes se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social a la fecha de la concesión y, de igual forma, en el momento del alta, sea cual sea la naturaleza de la deuda.

Si las altas se presentan fuera del plazo reglamentario y ya finalizó el plazo de ingreso de las primeras cuotas, el trabajador tendrá la consideración de deudor de la Seguridad Social.

- Si las altas se presentan fuera de plazo y finalizó el plazo de ingreso de las primeras cuotas, el trabajador tendrá la consideración de deudor de la Seguridad Social (aunque no se haya emitido la reclamación de deuda).

- En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el Plazo Reglamentario de Ingreso de las cuotas finaliza el último día del mismo mes en que se devengan.

- La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social devengadas con posterioridad a la obtención de los beneficios en la cotización dará lugar, únicamente, a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo, salvo que el error se deba a la Administración de la Seguridad Social.

Implicaciones en materia de fiscalidad

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a través de su artículo 35.4 establece que: "Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidad de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición".

La titularidad compartida, tal y como se ha comentado anteriormente, en virtud del artículo 9 de la Ley 37/2011 tiene la consideración de entidad que se considera a efectos tributarios, de forma que será obligado tributario según las leyes que así lo establezcan.

Fiscalidad respecto al IRPF

Las explotaciones de titularidad compartida no tienen la consideración, en sí mismas, de contribuyentes por el IRPF, no son sujeto pasivo ni, por tanto, obligado tributario.

Son los propios componentes de la explotación de titularidad compartida quienes están sujetos al impuesto y por tanto, deben incluir en su declaración por su impuesto personal, las rentas correspondientes a la misma. El rendimiento neto de la explotación lo van a declarar los componentes al 50% cada uno. Las retenciones e ingresos a cuenta que soporte la entidad en titularidad compartida se atribuirán a los titulares de la explotación en la misma proporción que las rentas, es decir, un 50% cada uno.

El cálculo se efectuará de acuerdo al método de estimación directa normal o simplificada, o estimación objetiva (Módulos).

Estimación Directa Normal

Se podrá optar por la estimación directa normal cuando el Importe Neto de la Cifra de Negocios sea superior a 600.000 € o se renuncie a la estimación directa simplificada.

Rendimiento Neto = Ingresos – Gastos – Amortizaciones

Las obligaciones registrales de la aplicación de este método de estimación son:

Libro Registro de Ventas e Ingresos
Libro Registro de Compras y Gastos
Libro Registro de Bienes de Inversión

Para la reducción por inicio de una nueva actividad, aplicable para la Estimación Directa, serán los miembros de la titularidad compartida que sean contribuyentes por el IRPF, en su caso, los que podrán practicar en su declaración individual dichas reducciones. En ningún caso podrá aplicarse a la entidad en su conjunto.

Estimación Directa Simplificada

Se podrá optar por la estimación directa simplificada cuando el Importe Neto de la cifra de negocios sea inferior a 600.000 €

Rendimiento Neto = Ingresos – Gastos – Amortizaciones (según una tabla simplificada)

Las obligaciones registrales de la aplicación de este método de estimación son:

Libro Registro de Ventas e Ingresos
Libro Registro de Compras y Gastos
Libro Registro de Bienes de Inversión

Para la reducción de gastos de difícil justificación aplicables para la Estimación Directa Simplificada (5% del Rendimiento Neto, con un máximo de 2.000 €), se lo podrán aplicar los miembros de la titularidad compartida. En ningún caso podrá aplicarse a la entidad en su conjunto.

Estimación Objetiva (Módulos)

Se podrá optar por la estimación objetiva, teniendo en cuenta las siguientes cantidades:

- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas en el ejercicio anterior menor a 250.000 €
- Volumen de compras en el ejercicio anterior menor a 250.000 €

Las obligaciones registrales de la aplicación de este método son:

Libro Registro de Ventas e Ingresos
Libro Registro de Bienes de Inversión

En estimación objetiva, los contribuyentes realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales y presentarán declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar. El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula a través del 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluyendo las subvenciones

y las indemnizaciones. Quienes desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

En cuanto a retenciones se aplicará un 1% a las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura. En los restantes casos, se aplicará un 2%.

Las entidades en Régimen de atribución de rentas y, por tanto, las explotaciones de titularidad compartida, deberán presentar una declaración informativa anual, en enero y de forma telemática, a través del Modelo 184. El contenido será:

- Identificación, domicilio fiscal y NIF de las personas que la integran, indicando si siguen siendo miembros de la titularidad compartida a fecha de 31 de diciembre.
- Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada una de las personas que la integran.
- Base de las deducciones a las que tenga derecho la entidad.
- Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada una de las personas que la integran.
- Importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mercantil aplicable.

El IRPF grava las rentas que obtienen las personas físicas. Es un impuesto progresivo, es decir, a mayor renta, mayor tributación. Lo que se pretende a través de la titularidad compartida es la disminución de dicha tributación al repartir por mitad la renta obtenida en la explotación.

Fiscalidad respecto al IVA

Estarán sujetas al IVA, a las obligaciones que impone su normativa, las propias explotaciones de titularidad compartida y no los miembros individualmente. No habrá que presentar declaraciones de IVA cuando se cumpla con los requisitos para la aplicación del Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca. Sin embargo, las

sociedades cooperativas están excluidas de dicho régimen especial.

Resulta aplicable el Régimen General, cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Deberán presentar la liquidación correspondiente del IVA repercutido y soportado así como las declaraciones informativas necesarias.

Se aplicara el Régimen Simplificado cuando los ingresos sean inferiores a 250.000 € y el contenido será:

- Obligación de presentar declaraciones trimestrales.
- La cuota devengada se calculará aplicando al volumen de ingresos un "índice de cuota devengada por operaciones corrientes".
- Podrá deducirse el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes relativas a bienes o servicios afectados a la actividad (en el cuarto trimestre").
- También será deducible en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes.
- Anualmente se aprueba una Orden con los índices y módulos para cada ejercicio, donde se recoge el procedimiento de cálculo, tanto para la cuota trimestral del cuarto trimestre como la de los tres primeros. (ingresos trimestre x índice cuota dev. x %Orden).

Fiscalidad respecto al Impuesto de Sociedades

La entidad no tiene que tributar pues no se considera sujeto pasivo de este impuesto.

Como resumen de las implicaciones en materia de fiscalidad:

RÉGIMEN FISCAL DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se aplica el régimen especial de atribución de rentas. De modo que los contribuyentes en este impuesto serían los titulares de la titularidad compartida en proporción a su participación en la misma (50%).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La titularidad compartida no tiene que tributar, ya que no se considera sujeto pasivo de dicho impuesto.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La titularidad compartida se considera sujeto pasivo del IVA y, por tanto, deberá tributar por dicho impuesto.

RETENCIONES

La titularidad compartida deberá practicar e ingresar las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.

PAGOS FRACCIONADOS

Son los titulares los que en proporción a su participación en la entidad, 50%, deben efectuar los pagos fraccionados, no la titularidad compartida.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

La titularidad compartida tiene obligación de presentar declaración informativa Modelo 184 para indicar la imputación que corresponde a cada uno de los titulares.

7

PASOS A SEGUIR

Proceso de inscripción en el Registro de Titularidad Compartida

1

Bonificaciones compatibles



Para acogerse a las bonificaciones a las cotizaciones de la Seguridad Social del art. 35 de la Ley 20/2007 (50% durante los primeros 18 meses y el 25% durante los 6 meses siguientes):

- Uno de los cónyuges, previamente, tiene que estar dado de alta en el RETA-SETA.
- Y el segundo cónyuge, posteriormente (pero antes de iniciar el trámite de inscripción de titularidad compartida), ante la Agencia Tributaria, se tiene que dar de alta como colaborador de la explotación agraria.
- ¿Se puede hacer telemáticamente?: Sí

2

Obtención del NIF provisional de la TC



- **Dónde:** Hacienda.
- **¿Se puede hacer telemáticamente?:** No, sólo se puede presentar telemáticamente el modelo 036. Es necesario cita previa en la Agencia Tributaria.
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G322.shtml>
- **Se necesita:**
 - NIF de ambos cónyuges.
 - Acuerdo de voluntades firmado por ambos titulares.
 - Modelo 036 a nombre de la titularidad compartida.

3

Alta en RETA-SETA (modelo TA-0521)



- **Dónde:** Seguridad Social.
- **Se puede hacer telemáticamente?:** Sí.
<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10817/31190/48739>
- **Se necesita** (pero no hay que presentar):
 - NIF provisional de la TC.
 - NIF de ambos cónyuges.
 - Modelo 036.
 - Declaración del IRPF.
 - Acreditación de la titularidad de la explotación agraria.

4

Inscripción en el Registro Autonómico



- **Dónde:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- **Se puede hacer telemáticamente?:** Sí.
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/15904/datos-basicos.html>
- **Se necesita:**
 - NIF provisional de la TC.
 - Cuenta bancaria asociada a la TC.
 - Inscripción en el REAFA
 - Modelo normalizado de declaración responsable de la Junta de Andalucía.

Portal de la Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Buscar en la página 12 Sin resultados < > Opciones

Buscar

En este organismo En toda la Junta

Estructura orgánica Áreas de actividad Servicios y trámites Actualidad

La Junta > Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible > Servicios y trámites > Catálogo de procedimientos y servicios

Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias

Imprimir Compartir en: f t

Datos básicos

Código: 15904

Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Descripción: El presente registro tiene por objeto la regulación de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria.

Destinatarios: Ciudadanía

Sobre el procedimiento/servicio

- Datos básicos
- Cómo realizar el trámite
- Normativa
- Información adicional

Novedades

Suscríbete

Tramitar

Cómo realizar el trámite

5

Obtención del NIF definitivo



- **Dónde:** Hacienda.
- **Se puede hacer telemáticamente?:** No. Es necesario cita previa en la Agencia Tributaria.
- **Se necesita:**
 - Certificado de inscripción en el registro de TC.





Proceso posterior a la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida



- Para acogerse a las bonificaciones a las cotizaciones de la Seguridad Social del art. 37 de la Ley 20/2007 (30% de reducción de cotización durante 5 años, hasta los 50 años de edad):

Dirigirse a la Seguridad Social con el certificado de inscripción en el registro de TC.

- En la siguiente solicitud de ayuda de la PAC se debe solicitar a nombre de la TC, no a título individual.
- La fecha de inscripción en la subsección de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida tendrá efectos desde la fecha en la que se registre la declaración de Titularidad compartida
- La duración será indefinida hasta el momento en que se produzca la extinción por las causas previstas.

8

DE INTERÉS

¿Quién es la persona responsable de la contratación de trabajadores/as en la TC?

La contratación podrá realizarse mediante dos fórmulas: por la TC (de forma similar a una comunidad de bienes) o bien por sus titulares.

¿Cómo debería procederse para adquirir bienes una vez constituida la TC, si se quiere hacer por ambos titulares?

La TC sólo está referida a la actividad económica, no a los bienes. Es decir, sólo los resultados y beneficios son compartidos, los bienes son de quien los adquiere en su momento. Por tanto, en caso de que se quieran compartir o adquirir nuevos bienes compartidos, se ha de hacer una escritura / escrito legal que justifique que dicho bien pertenece a más de una persona. En el caso de que los bienes se hayan adquirido en régimen de bienes gananciales, entonces es dicho régimen el que establece cómo se distribuyen dichos bienes.

Si me doy de alta en TC en la próxima solicitud de ayuda de la PAC, ¿tenemos que tramitar dos expedientes independientes o debe solicitarse a nombre de la TC?

Se debe solicitar a nombre de la TC. Una vez la explotación esté inscrita en TC, debe comunicar la cesión de los derechos a nombre de la TC a la autoridad competente de la comunidad autónoma y a continuación, tanto la posible solicitud de nuevos derechos a la reserva nacional como la solicitud de pago anual de derechos ya adquiridos, se realizarán siempre a través de esta figura.

Si soy titular en TC y solicito la ayuda complementaria para jóvenes agricultores, ¿sólo me corresponde el 50% del importe?

Se requiere que el joven disponga de más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de TC en las que el joven podrá acceder a la reserva nacional cumpliendo con un porcentaje del 50%. Una vez se considere que la persona jurídica cumple con los criterios de joven, podrán percibir el 100% del complemento a sus derechos de pago básico para jóvenes agricultores, que a partir de 2018 supone un 50% del valor medio de sus derechos activados, con una limitación de 90 derechos a efectos del cálculo de este complemento.

Más información sobre Titularidad Compartida

MAPA

https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/igualdad_genero_y_des_sostenible/titularidad_compartida/

Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/genero/paginas/registro-titularidad-compartida.html>

9

ANEXOS

**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA TITULARIDAD
COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA COMO ENTIDAD SIN
PERSONALIDAD JURÍDICA**

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

D _____, de estado civil _____, nacionalidad, vecino de y con domicilio en _____
con D.N./N.I.F y profesión, y

D _____, de estado civil _____, nacionalidad, vecino de y con domicilio en _____
con D.N./N.I.F y profesión, y

ACTUAN

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho, siendo matrimonio o estando ligados por relación de análoga afectividad y reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPONEN

Que es su intención la de constituir una TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA como ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2011.

Dicha ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Art. 1º.- Denominación

La entidad sin personalidad jurídica se denominará “ _____, Titularidad Compartida de Explotación Agraria”

Art. 2°.- Finalidad (u objeto social)

La finalidad (u objeto social) de esta entidad sin personalidad jurídica será la realización de las siguientes actividades:

(Detalle de actividades agrícolas y ganaderas).

Art. 3°.- Domicilio social de la entidad y domicilio fiscal

El domicilio de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de
provincia de,
calle n° piso

El domicilio fiscal de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de ,
provincia de, calle n° piso

Art. 4°.- Duración

La duración de la entidad sin personalidad jurídica será indefinida

Art. 5° Inicio de las adquisiciones de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad agrícola:

(La fecha prevista de inicio de adquisición de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad empresarial o profesional es)

Art. 6°.- Aportaciones de los partícipes

Las aportaciones de los partícipes a la entidad sin personalidad jurídica previsiblemente serán las siguientes:

(Deberán incluirse los siguientes datos adicionales:

-Si solo se aporta trabajo se debe especificar.

-Se debe especificar el porcentaje de participación en la TC de cada cotitular. De no constar dicho dato, hay que señalar que en la tributación en el IRPF (art.89.3 Ley 35/2006) se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.

-En caso de aportar bienes inmuebles o derechos reales debe constituirse en escritura pública (art. 1667 Código Civil).)

Art. 7.º - Identificación de administradores y/o representantes, con NIF

Deben ser necesariamente los dos cotitulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 35/2011 y en su caso el representante voluntario.

Art. 8.º - Cláusulas que rigen la organización y el funcionamiento de la entidad sin personalidad jurídica.

(En su caso)

Y en prueba de conformidad los futuros partícipes firman el presente documento.

Firmas

6								LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (*)							
Marque sólo una opción.															
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:															
DOMICILIO NOTIFICACIONES:															
TIPO DE VÍA:				NOMBRE DE LA VÍA:											
NÚMERO:		LETRA:		RM EN LA VÍA:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA:		PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				MUNICIPIO:				PROVINCIA:				PAÍS:		CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELEFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific® de la Junta de Andalucía.															
En tal caso:															
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific®.															
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific®, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.															
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific®.															
Correo electrónico:												Nº teléfono móvil:			

(*) Se notificará al representante designado o, en su defecto, a la persona que figure como primera cotitular.

7																DATOS BANCARIOS ASOCIADOS A LA TITULARIDAD COMPARTIDA															
IBAN:																<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> / <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>															
Entidad:																<input type="text"/>															
Domicilio:																<input type="text"/>															
Localidad:																Provincia:								Código Postal:							
<input type="text"/>																<input type="text"/>								<input type="text"/>							

8																CONSENTIMIENTOS EXPRESOS															
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PRIMERA PERSONA COTITULAR																															
Marque una de las opciones:																															
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.																															
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.																															
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA SEGUNDA PERSONA COTITULAR																															
Marque una de las opciones:																															
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.																															
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.																															
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COTITULARIDAD																															
Marque una de las opciones:																															
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.																															
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.																															
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE RESIDENCIA (EMPADRONAMIENTO) DE LA PRIMERA PERSONA COTITULAR																															
Marque una de las opciones:																															
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.																															
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del Certificado de Empadronamiento.																															
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE RESIDENCIA (EMPADRONAMIENTO) DE LA SEGUNDA PERSONA COTITULAR																															
Marque una de las opciones:																															
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.																															
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del Certificado de Empadronamiento.																															

9	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
---	--

Los abajo firmantes, cuyas circunstancias personales figuran en la presente declaración,

1.º DECLARAN, bajo su exclusiva responsabilidad, que están dados de alta en la Seguridad Social, ejercen la actividad agraria, trabajan en la explotación de modo directo y personal, residen en el ámbito rural en que radica la explotación y se hayan unidos por matrimonio o análoga relación de afectividad, y se comprometen a poner a disposición de la Administración, en caso de ser requeridos para ello, la documentación acreditativa de los anteriores extremos e

2.º INSTAN la inscripción de su titularidad compartida en el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias de Andalucía.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PRIMERA PERSONA COTITULAR LA SEGUNDA PERSONA COTITULAR

Fdo.: _____ Fdo.: _____

LA PERSONA REPRESENTANTE DESIGNADA

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 2 5 8 0 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el registro y gestión de la información asociada a las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales andaluzas, así como de su producción y del transporte y comercialización de ésta, en el tratamiento denominado "Explotaciones agrarias, forestales y agroforestales de Andalucía", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, entre otras.
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.



Elaborado por:



Departamento de Igualdad
de Oportunidades

Financiado por:

